



Valledupar, 12 de noviembre de 2021

Señor
JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA
Calle 55 # 29-61 casa 2A
3218344440
Valledupar, Cesar

Radicado: 3862
Fecha y Hora: 2021-11-12 11:28:40
Serie: Oficio

Asunto: RESPUESTA DE SOLICITUD DE COPIA

Cordial saludo,

De acuerdo a su solicitud realizada el día 12 de noviembre 2021, en la cual requiere copia de los estatutos de la **CORPORACIÓN COLEGIO DE ABOGADOS Y JURISTAS DEL CESAR**, nos permitimos adjuntar el archivo al correo electrónico jpoabogado@gmail.com.

Adjuntamos el link de satisfacción para que sea calificado la atención prestada

<https://forms.office.com/r/Se1bGdjyV>

Como también los invito a ingresar a los sitios web donde puede consultar los expedientes inscritos en esta Cámara de Comercio de Valledupar para el valle del Río Cesar desde la comodidad de su casa u oficina ingresando el No. de matrícula o NIT.

A continuación se relacionan los link.

http://200.122.204.44/webservice_matricula/

<https://ccvalledupar.org.co/consulta-virtual-de-expedientes/>

Atentamente,

LUZ ÁNGELA TERREROS PARRA
Director Gestión Documental (e)

Luz Ángela

Anexos: [MATRICULA S0507474.pdf](#)

ACTA DE CONSTITUCION No 001
CORPORACIÓN COLEGIO DE ABOGADOS Y JURISTAS DEL CESAR

En el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, a los Veinte (20) días del mes de octubre del año 2021, se reúnen los miembros de la asamblea, en sesión ordinaria, para constituir La **CORPORACION COLEGIO DE ABOGADOS Y JURISTAS DEL CESAR**, de conformidad con los estatutos y la ley, y con asistencia del quórum estatutario de miembros para deliberar. Para tal efecto, estaban presentes las personas que firman a continuación:

| NOMBRES | CEDULA | DOMICILIO |
|---------------------------------------|-----------------------------|------------------|
| 1. JORGE LUIS ARZUAGA MARTINEZ. | 7.574.231 de Valledupar | Valledupar |
| 2. SANDRA PATRICIA BARROSO FELIZZOLA. | 1.065.664.629 de Valledupar | Valledupar |
| 3. JHON JAIRO DIAZ CARPIO. | 1.065.563.823 de Valledupar | Valledupar |
| 4. MATILDE MARIA DELUQUEZ DIAZ. | 49'730.421 de Valledupar | Valledupar |
| 5. JEINER EDUARDO LÓPEZ LARA | 77.177.558 de Valledupar | Valledupar |
| 6. JOSÉ JAIME PADILLA OLIVELLA. | 1.065.584.830 de Valledupar | Valledupar |
| 7. OMAR ALFREDO DITTA DAZA | 7.090.519 de Valledupar | Valledupar |
| 8. JESUS ANGEL OROZCO MOLINA | 1.065.647.418 de Valledupar | Valledupar |
| 9. NEVIO DE JESUS VALENCIA SANGUINO | 77.170.671 de Valledupar | Valledupar |
| 10. CARLOS CESAR SILVA ARAUJO | 1.067.807.567 de Valledupar | Valledupar |
| 11. ANDRES FELIPE MAESTRE LABRADA | 1.065.578.810 de Valledupar | Valledupar |

Los Constituyentes para dar un desarrollo ordenado a la reunión de constitución han previsto el siguiente...

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quórum
2. Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea
3. Aprobación de los Estatutos.
4. Nombramiento de la Junta directiva
5. Elaboración, lectura y aprobación del acta.

Dicho orden del día fue aprobado por unanimidad y se llevó a cabo así:

1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Se llamó a lista, encontrándose presentes el 100% de los asociados ✓

2. ELECCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

Para esta reunión actuó como Presidente el Dr. JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA, y como Secretaria MATILDE MARIA DELUQUEZ DIAZ, identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes tomaron posesión de sus cargos.

3. APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

El Presidente hizo uso de la palabra para exponer la importancia y necesidad de conformar una corporación, como entidad sin ánimo de lucro. Por lo cual solicita al secretario dar lectura al proyecto de estatutos y pone a consideración de la Asamblea dichos estatutos:

ESTATUTOS DE LA CORPORACION COLEGIO DE ABOGADOS Y JURISTAS DEL CESAR

I NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1o.-NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA: CORPORACION COLEGIO DE ABOGADOS Y JURISTAS DEL CESAR es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituido como corporación de carácter científico, permanente, autónomo e independiente, que agremia y defiende los intereses de los abogados y estudiantes de las facultades de derecho del departamento del Cesar, con fines de solidaridad, apoyo y capacitación, y que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes colombianas aplicables a esta clase de corporaciones. Para efectos del presente estatuto se denominará **CORPORACION COLEGIO DE ABOGADOS Y JURISTAS DEL CESAR.** ✓

ARTÍCULO 2o.- DOMICILIO: El domicilio de la CORPORACION COLEGIO DE ABOGADOS Y JURISTAS DEL CESAR, será en la ciudad de Valledupar con cobertura y participación de personas naturales o jurídicas que tengan domicilio en cualquier municipio del departamento del Cesar. Así mismo, impulsará la creación de Capítulos Municipales, a criterio del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 3o.-DURACIÓN: La CORPORACIÓN COLEGIO DE ABOGADOS Y JURISTAS DEL CESAR tendrá una duración de TREINTA (30) años, contados a partir de la obtención de su personería jurídica y existirá mientras no se dé su liquidación o disolución.

Artículo 4o OBJETO: El objeto de la CORPORACION COLEGIO DE ABOGADOS Y JURISTAS DEL CESAR, es contribuir al estudio, desarrollo, investigación, divulgación, avance, profundización, depuración y perfeccionamiento del derecho en sus diferentes áreas de práctica, y materias relacionadas; así como generar espacios y oportunidades para el reconocimiento y progreso de sus miembros y la defensa de los intereses de los abogados de acuerdo con la Constitución Política de 1991, los tratados que forman parte del bloque de constitucionalidad y el marco legal aplicable. También tendrá por objeto vigilar el comportamiento de sus asociados en el desarrollo de sus actividades profesionales, a fin de asegurar el acatamiento a las normas de la ética profesional y para procurar el cumplimiento de los ideales de los abogados, conforme al estado de la ciencia y a los presente Estatutos, siempre dentro de un marco legal que lo permita.

En desarrollo de su objeto, podrá realizar las siguientes actividades:

- Propugnar por la existencia de una política legislativa integral que responda a las necesidades actuales del derecho ajustado a las realidades y necesidades de nuestro país. Así mismo que desarrolle lineamientos con acciones específicas y concretas, que cuente con entidades y actores responsables de ejecutar los fines, metas y objetivos planteados y un adecuado seguimiento, monitoreo y evaluación con un enfoque sistémico y garantista de los derechos de los administrados.
- Propender por la modernización y actualización de la práctica del derecho en todas sus áreas y facetas.
- Servir como órgano consultivo sin ánimo de lucro del Gobierno Nacional en su nivel central, los entes territoriales, la Rama Judicial, la Rama Legislativa, los Entes de Control y organismos autónomos del Estado Colombiano, en temas relacionados con el derecho en sus diferentes áreas de práctica.
- Emitir conceptos en los trámites de demandas de inconstitucionalidad, sobre normas que tenga relación con cualquier área de práctica del derecho.
- Promover la elaboración de trabajos académicos individuales o colectivos producto de investigaciones.
- La publicación y edición de escritos y textos de autores nacionales o extranjeros
- Crear, editar y publicar una revista de Derecho y sus áreas de conocimiento.
- Capacitar y divulgar temas relacionados con el Derecho y conexos.
- Organizar y celebrar congresos, seminarios y eventos en general, relacionados con las diferentes áreas de práctica del derecho y temas conexos.
- Organizar, participar, coordinar y manejar Diplomados en alianza con instituciones de educación superior públicas o privadas.
- Participar, coordinar y manejar Diplomados, cursos académicos en general, para lo cual podrá realizar convenios o alianzas estratégicas con personas naturales o jurídicas, Instituciones de educación superior, públicas o privadas del orden nacional o internacional.
- Crear una Página Web sobre Derecho que se convierta en referente nacional y consulta de pares académicos y profesionales internacionales en las diferentes áreas de práctica del derecho y conexos.
- Servir de espacio para que los estudiantes de las universidades legalmente reconocidas puedan cumplir con su judicatura obligatoria, de conformidad con las previsiones legales.
- Conformar asociaciones nacionales e internacionales que agrupen instituciones que compartan el mismo objeto corporativo o similar, o hacer parte de las ya creadas. Así mismo, podrá realizar todos los actos y negocios jurídicos necesarios y convenientes para el desarrollo de su objeto social.
- Crear un fondo voluntario solidario, para apoyo a los colegiados, por muerte, calamidad o con fines de brindar becas o auxilios académicos.
- Organizar y ofrecer concursos o certámenes para promover el estudio e investigación del Derecho en los estudiantes de universidades nacionales y extranjeras.
- Desarrollar investigaciones, asesorías, consultorías, programas y proyectos en temas de derecho y conexos.
- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para desarrollar el objeto de la CORPORACION COLEGIO DE ABOGADOS Y JURISTAS DEL CESAR.

- Crear y administrar el registro territorial de abogados conforme las previsiones legales vigentes.
- Apoyar a los capítulos municipales en aquellas consultas referentes a la práctica del derecho en su territorio.
- Formar una biblioteca de derecho y editar publicaciones para información y divulgación de los trabajos de la CORPORACION COLEGIO DE ABOGADOS Y JURISTAS DEL CESAR COLEGIO.
- Ofrecer mecanismos Alternativos de solución de conflictos, mediante la Creación de un Centro de conciliación y Arbitramento en la sede de la CORPORACION COLEGIO DE ABOGADOS Y JURISTAS DEL CESAR.
- Recomendar y ofrecer ante las diferentes entidades y empresas, profesionales del derecho afiliados a la CORPORACION COLEGIO DE ABOGADOS Y JURISTAS DEL CESAR.

II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo 5. Del Patrimonio. El patrimonio de la entidad está constituido por:

1. Las cuotas de sostenimiento pagadas por los miembros Colegiados que de conformidad con los presentes estatutos se establezcan o el Consejo Directivo defina como extraordinarias.
2. Por auxilios o donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
3. Por los bienes que a cualquier título adquiera.
4. Por la prestación de servicios en virtud de lo previsto en estos estatutos.
5. Por los activos que por cualquier concepto ingresen en la entidad.

A la fecha de constitución, la asociación declara que tiene como patrimonio la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) que fueron entregados por sus miembros fundadores en efectivo.

ART. 6°—Destino del patrimonio: La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la asamblea general, la cual delegará en el DIRECTOR EJECUTIVO (Tesorero) la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

PARAGRAFO: Las obligaciones de la corporación no dan derecho al acreedor a reclamarlas a ninguno de los miembros, a menos que estos hayan consentido expresamente en responder por todo o parte de tales obligaciones.

III

DE LOS ASOCIADOS

ART. 7°.- MIEMBROS: La CORPORACION COLEGIO DE ABOGADOS Y JURISTAS DEL CESAR estará integrado por miembros fundadores, afiliados, honoríficos, vitalicios y adherentes, según se definen a continuación:

7.1. Fundadores: Serán aquellos que participen en el acto de constitución de la CORPORACION COLEGIO DE ABOGADOS Y JURISTAS DEL CESAR, sea de forma presencial o virtual.

7.2. Afiliados: Abogados titulados por una universidad nacional o extranjera autorizada o reconocida oficialmente, que demuestren experiencia en el ramo y/o interés por las investigaciones que constituyen el objeto de la Corporación Colegio de Abogados y Juristas del Cesar, y que sean aceptados por el Consejo Directivo, previa inscripción en el formato destinado para ello. Pueden ser admitidos como miembros afiliados, además de los estipulado en este artículo, quienes reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser abogado titulado.
2. Tener buena conducta social y profesional a criterio del Consejo Directivo.
3. No haber sido objeto de sanciones ejecutoriadas por otro Colegio u organismo similar.
4. No haber sido objeto de sanciones disciplinarias de exclusión de la profesión o penales ejecutoriada vigente por organismos judiciales y/o administrativos.
5. Las demás que estipule la ley y el reglamento interno de la Corporación Colegio de Abogados y Juristas del Cesar.

7.3. Honoríficos: Quienes, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo del Derecho en sus diferentes áreas de práctica, se hagan acreedores a tal distinción. Para obtener la calidad de miembro honorario deberá someterse el nombre, calidades y cualidades del candidato ante el Consejo Directivo, instancia que podrá acoger la solicitud con una votación igual o superior al 50% de los integrantes.

7.4 Vitalicios. - En razón de su vinculación como miembros de la Corporación Colegio de Abogados y Juristas del Cesar por espacio no menor a veinte (20) años, el Consejo Directivo de la Corporación podrá conferir la calidad de miembro vitalicio que es equivalente con la calidad de miembro afiliado.

7.5. Adherentes. - Serán miembros adherentes los estudiantes de Derecho, que hayan cursado el 75% de las materias del programa previa certificación emitida por la respectiva Universidad. Estos aspirantes a miembros requerirán previa solicitud aprobada por el Consejo Directivo con una votación igual o superior al 50% de los integrantes.

7.6 Póstumos: Serán miembros póstumos aquellos Abogados, colombianos y extranjeros, que hicieron aportes significativos al derecho y sus diferentes áreas de práctica, tanto en el nivel profesional como académico. Para obtener la calidad de miembro póstumo deberá someterse el nombre, calidades y cualidades del candidato ante el Consejo Directivo, instancia que podrá acoger la solicitud con una votación igual o superior al 50% de los integrantes.

Parágrafo Primero. - Los miembros fundadores, afiliados, honoríficos y vitalicios tendrán iguales derechos y obligaciones, salvo la obligación de pagar la cuota de sostenimiento, de la que se exime a los miembros honoríficos, y salvo el derecho especial a conformar la junta directiva, del cual están excluidos los miembros adherentes. El número de los miembros fundadores se limita al que suscribieron el acta de fundación. Por su parte, el número de los miembros afiliados, honoríficos, adherentes y vitalicios no tiene límite.

Parágrafo Segundo. - En la constitución de la Corporación Colegio de Abogados y Juristas del Cesar, los miembros fundadores reconocerán como Miembro Honorario a las personas que en tal calidad fueron invitadas a la misma y suscriban el acta de constitución.

Parágrafo Tercero. - Los doctores (as) Arelis Benavides González, Jesús Palmera Guerra, Juan Flavio Díaz González y Franklin Martínez Solano, se declaran miembros póstumos de la Corporación Colegio de Abogados y Juristas del Cesar. Se trata de un reconocimiento a su trayectoria profesional, académica y a sus significativos aportes al Derecho desde el litigio y desde la Administración de Justicia.

ART. 8º-DEBERES: Son deberes de los miembros:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines del COLEGIO.
2. Velar por la buena imagen del COLEGIO.
3. Respetar los estatutos y reglamentos del COLEGIO.
4. Acudir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del COLEGIO.
5. Obrar en sus relaciones con la entidad y la comunidad con ética y lealtad.
6. Obrar con solidaridad frente a los demás miembros.
7. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento del COLEGIO a que estén obligados según su condición.
8. Las demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ART.9º—DERECHOS: Son derechos de los miembros:

1. Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias del COLEGIO.
2. Elegir y ser elegido en los cuerpos directivos de la colegiatura, según se regule en estos Estatutos para cada clase de miembros.
3. Participar en las actividades de la entidad.
4. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos del COLEGIO.
5. Recibir capacitación constante en temas relacionados con el objeto del COLEGIO.
6. Recibir apoyo para su defensa en asuntos fiscales y disciplinarios, cuando estén en situación de vulnerabilidad comprobada.
7. Que el COLEGIO les emita conceptos sobre puntos de discusión jurídica de actualidad.
8. Que el COLEGIO los mantenga actualizados sobre las últimas normas, jurisprudencias y conceptos en todas las áreas del derecho.
9. Ser incluidos en el Registro Departamental de Abogados del Cesar de conformidad con las previsiones legales.
10. Ser elegido en los cargos de la colegiatura, según las previsiones establecidas en los estatutos.
11. Postular sus trabajos e investigaciones para que sean publicados en las revistas u otros medios de difusión académica que pertenezcan o tengan convenio con el Colegio de Abogados y Juristas del Cesar.

Parágrafo Primero: Quien se encuentre atrasado en la cuota de sostenimiento del COLEGIO, participará en la asamblea y en las reuniones de los otros órganos con voz, pero sin voto.

Parágrafo segundo: Todo miembro del COLEGIO podrá retirarse voluntariamente del mismo, anunciando su retiro por escrito en cualquier momento, previa aceptación por parte del Consejo Directivo, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con el Colegio.

ART. 10. — REQUISITOS: Para ser miembro del COLEGIO se requiere:

1. Ser legalmente capaz.
2. Ser abogado o estudiante de derecho, caso en el cual se deberá aportar certificación expedida por la respectiva universidad en la que conste que se encuentra activo en el programa de derecho y que ha cursado y aprobado el 75% de las asignaturas del programa.
3. Pagar la cuota de sostenimiento anual, conforme se reglamente por parte del Consejo Directivo y de acuerdo con la calidad de miembro.
4. Ejercer el Derecho, ya sea como juez, operador judicial, servidor público, litigante, asesor, consultor, docente, estudiante o investigador. Este requisito será certificado conforme se reglamente por parte del Consejo Directivo y de acuerdo con la calidad de miembro.
5. Presentar la solicitud debidamente diligenciada y firmada, ya sea de manera física o virtual.
6. No haber sido sancionado disciplinariamente por el Consejo Superior de la Judicatura con la exclusión de la profesión.

En aquellos casos en que el candidato a obtener la condición de miembro haya sido condenado penalmente por delitos dolosos, o sancionado disciplinariamente con destitución e inhabilidad por la Procuraduría General de la Nación, el Consejo Directivo tomará la decisión sobre su admisión, previo concepto de la Comisión de Ética.

ART.11º- PERDIDA DE LA CALIDAD DE LOS ASOCIADOS: La calidad de miembro se pierde:

1. Por renuncia escrita.
2. Por exclusión decretada por la Comisión de Ética.
3. Por el no pago de las cuotas de sostenimiento de dos años consecutivos, pasado un término de 6 meses desde que se cause la obligación de pago correspondiente al segundo año.
4. Por haber sido objeto de sanción disciplinaria de destitución con inhabilidad o con la exclusión de la profesión.

En aquellos casos en que el miembro de la Corporación Colegio de Abogados y Juristas del Cesar sea condenado penalmente por la comisión de delitos dolosos, o sancionado disciplinariamente por la Procuraduría con destitución e inhabilidad, el Comité de Ética deberá tomar la decisión, dadas las condiciones específicas de cada caso.

Parágrafo primero: La decisión de exclusión requiere aprobación de las dos terceras partes de la Comisión de Ética y conlleva la pérdida de todos los derechos como miembro de la Corporación Colegio de Abogados y Juristas del Cesar y la devolución por parte del Colegiado de su diploma y demás insignias correspondientes.

Parágrafo segundo: La sanción de suspensión de la Corporación Colegio de Abogados y Juristas del Cesar como miembro activo procederá en aquellos casos previstos en el artículo 10º de los presentes estatutos.

ART.12º.- PROHIBICIONES Y SANCIONES: Se encuentra prohibido a los miembros de la entidad:

1. Discriminar actuando como miembro de la entidad a otros miembros u otras personas, por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.
2. Usar el nombre y demás bienes de la Corporación Colegio de Abogados y Juristas del Cesar con propósitos diferentes a los objetivos de la misma, en beneficio particular, propio o de un tercero.
3. Incumplir de manera dolosa o gravemente culposa con las obligaciones relacionadas a su cargo directivo y/o administrativo de la Corporación Colegio de Abogados y Juristas del Cesar.

ART. 13°.-SANCIONES Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias
2. Suspensión de derechos como miembro.
3. Retiro o expulsión del COLEGIO.

Las sanciones serán impuestas por la Comisión de Ética de acuerdo al reglamento interno de la entidad creado por el Consejo Directivo. Las sanciones podrán ser: pecuniarias, suspensión de derechos, exclusión de miembros, entre otras. Lo anterior, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.

En ningún caso las sanciones pecuniarias podrán superar el valor de la cuota de sostenimiento anual que debe pagar el miembro, según su calidad.

IV

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, DIRECCIÓN Y FISCALIZACION

ART. 14°— ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL: La corporación tendrá los siguientes órganos de dirección y control cuyas funciones se detallan a continuación:

- 14.1 ASAMBLEA GENERAL
- 14.2 CONSEJO DIRECTIVO
- 14.3 PRESIDENTE (REPRESENTANTE LEGAL)

Parágrafo: Los miembros del Consejo Directivo, el Presidente y el Vicepresidente podrán ser reelegidos indefinidamente, conforme lo permite la ley.

ART. 15°— REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez el 20 de febrero de cada año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir los miembros del Consejo Directivo, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la Corporación Colegio de Abogados y Juristas del Cesar.

Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se aprobarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes en la reunión. Requerirá mayoría calificada del 80% de los

Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se aprobarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes en la reunión. Requerirá mayoría calificada del 80% de los votos de los miembros presentes en la reunión, cualquier tipo de modificación, ajuste o eliminación de lo dispuesto en los artículos 10 al 24 de estos estatutos y, en cualquier caso, todas las reformas estatutarias relativas a la conformación, elección y atribuciones de los Órganos de Administración, Dirección y Control.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Corporación Colegio de Abogados y Juristas del Cesar, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año. El presidente de la CORPORACION, el presidente del Consejo Directivo y el Secretario General, por iniciativa propia o cuando lo soliciten un mínimo del diez por ciento (10%) de los miembros activos, podrán convocar a Asamblea Extraordinaria, cuando lo consideren pertinente. Dicha convocatoria se citará con una anticipación de cinco (5) días calendario a la fecha de la reunión vía e-mail, carta o cualquier clase de mensaje de datos. La citación deberá incluir el orden del día, al cual se deberá someter la Asamblea Extraordinaria sin que se puedan discutir o decidir temas distintos de los allí indicados.

ART. 16°.- CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES: La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con 15 días calendario de antelación y las extraordinarias con 5 días calendario de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias será efectuada por el presidente de la Corporación Colegio de Abogados y Juristas del Cesar o un mínimo del diez por ciento (10%) de los miembros activos mediante carta, aviso de prensa, mensaje electrónico o de cualquier mensaje de datos, dirigida a los miembros de la entidad que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar.

ART. 17°. **REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE:** Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asamblea General, no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Se entenderá que existe quórum deliberatorio cuando se encuentren de manera presencial o virtual, por lo menos las dos (2) terceras partes de los miembros de la Asamblea.

Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

ART. 18°. — **REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE:** Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asamblea General, no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Se entenderá que existe quórum deliberatorio cuando se encuentren de manera presencial o virtual, por lo menos las dos (2) terceras partes de los miembros de la Asamblea.

Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

ART. 19°.—Libro de actas: De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general los actos de la asamblea se dejarán constancia escrita en un libro de actas de vigencia anual y cada una de tales actas será firmada por el Presidente y el Secretario.

ART. 20°.—FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la asamblea general las siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento del COLEGIO.
2. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior
3. Decidir sobre el cambio de domicilio.
4. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación del COLEGIO.
5. Elegir del Consejo Directivo, en la forma prevista en los artículos 19 y 21 de estos estatutos.
6. Las demás que señale la Ley

Parágrafo. - De toda reunión de la Asamblea General deberá dejarse constancia en un acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario General, previa aprobación de la asamblea o de una comisión designada por ella.

ART. 21°. — CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo estará conformado por Cinco (5) miembros principales. Formarán parte del Consejo Directivo:

- Cinco (5) miembros del Consejo Directivo serán escogidos con sus respectivos suplentes por decisión mayoritaria de la Asamblea General, con derecho de voz y voto, pero podrán ser reelegidos indefinidamente.
- El Director del Consejo Académico, por derecho propio, quien elegirá su respectivo suplente entre los miembros del Consejo Académico.
- Un (1) representante de los Capítulos Municipales, quien elegirá su respectivo suplente entre los miembros de los Capítulos Municipales, por derecho propio. A falte de este, un (1) representante de los coordinadores de área, quien elegirá su respectivo suplente entre los coordinadores de áreas.
- El Secretario General y el Director Ejecutivo participaran de las reuniones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.

En cualquier caso, se propenderá porque haya igualdad de género en la conformación del Consejo Directivo. Los suplentes podrán asistir a las sesiones con derecho a voz y, en ausencia de los titulares, los reemplazarán con iguales atribuciones y deberes que los principales. Por regla general, las decisiones del Consejo se adoptarán por la mayoría simple de los presentes con derecho de voto, que en cualquier caso no podrán ser menos de cuatro (4) los presentes. Se adoptarán por mayoría absoluta las decisiones de conformar, elegir o remover integrantes del Consejo Académico, así como la organización de los Capítulos Municipales. De las reuniones se extenderán y conservarán actas firmadas por el Presidente del Consejo Directivo y el Secretario General.

Para su funcionamiento, el Consejo Directivo elegirá un Presidente y un Vicepresidente, por votación de la mayoría absoluta del Consejo Directivo. De igual forma se procederá cuando el Presidente y/o Vicepresidente renuncien a su cargo, caso en el cual el Consejo Directivo procederá a proveer tales cargos de terna presentada por el Presidente y/o Vicepresidente que renuncien.

A las reuniones del Consejo Directivo asistirá el Secretario General, quien llevará las respectivas actas de reunión, así como un Director Ejecutivo, elegidos por el Presidente del Consejo Directivo. Todos estos cargos se ejercerán ad honorem y por lo tanto no recibirán ninguna contraprestación por el ejercicio de sus funciones.

El Consejo Directivo podrá contar con uno o varios asesores, nombrados por el Presidente del Consejo Directivo, personas que, por su experiencia y trayectoria en el campo del derecho y temas afines, sean el soporte para dar consejo y garantizar toma de decisiones objetivas y acordes con el momento.

ART. 22º. — FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Serán funciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. La admisión de nuevos miembros.
2. La suspensión o cancelación de la calidad de miembros a quienes dieren lugar a ello;
3. La aprobación de los actos y contratos cuya cuantía sea superior a 200 SMLMV.
4. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
5. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles o tangibles.
6. Determinar anualmente el valor de la cuota de sostenimiento que deberán pagar los miembros, de acuerdo con su calidad.
7. Aprobar la creación de los Capítulos Municipales del COLEGIO y su organización.
8. Delegar en el representante legal o cualquier funcionario, las funciones que estime convenientes.
9. Convocar a la asamblea general cuando no lo haga el representante legal, cuando lo juzgue conveniente.
10. Presentar a la asamblea general los informes necesarios.
11. La adopción del reglamento para el funcionamiento del COLEGIO.
12. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
13. Elegir a los miembros del Consejo Académico.
14. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano del COLEGIO.
15. Emitir la regulación interna del COLEGIO en los diferentes Capítulos Municipales que lo integran, las cuales se establecerán en razón de las afinidades que exista entre ellos.
16. Aprobar y adoptar el Código de Ética que proponga el Comité de Ética.

Parágrafo 1.- El Consejo Directivo podrá modificar el periodo de sesiones de que trata el artículo 19º de estos estatutos.

Parágrafo 2.- El Consejo Directivo invitará a los miembros Honorarios de la Corporación Colegio de Abogados y Juristas del Cesar a sus reuniones cuando lo considere conveniente.

ART. 23º.— ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO: Los integrantes del Consejo Directivo serán elegidos para períodos de tres (3) años que iniciarán el 01 de enero de cada año, de la siguiente manera:

Cinco (5) de los miembros del Consejo Directivo serán elegidos con sus respectivos suplentes por la Asamblea General a partir de lista conformadas por diez (10) miembros, las cuales se radicarán ante el Secretario del Consejo Directivo a más tardar el 01 de junio anterior a la elección, cada tres (3) años.

El Director del Consejo Académico, quien elegirá su suplente, por derecho propio.

Un (1) representante de los Capítulos Municipales, quien elegirá su respectivo suplente entre los miembros de los Capítulos Municipales, por derecho propio. A falta de este, un (1) representante de los coordinadores de área, quien elegirá su respectivo suplente entre

los coordinadores de áreas, a partir de una plancha independiente, el mismo día de la elección de los miembros de que trata el inciso anterior.

Cada lista deberá tener la firma de los candidatos que la conforman.

Pueden votar los colegiados que asistan de manera presencial a la Asamblea General, o de manera virtual previa verificación de su calidad y a través de los canales oficiales generados para participar en el evento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El primer consejo directivo se elegirá en el Acta de Constitución por un periodo que va desde la fecha de la constitución y hasta el 31 de diciembre de 2024. En el primer consejo directivo no habrá miembros por derecho propio, como quiera que no hay Capítulos Municipales conformados. En todo caso, se elegirá a este miembro en el mismo momento en que se creó el Capítulo Municipal o las coordinaciones de áreas, en consideración a la que se cree primero. En esta primera oportunidad y por única vez, será elegido el directivo por mayoría absoluta de los miembros presente del consejo Directivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la conformación de la lista conformadas para la elección de los miembros del Consejo Directivo, se incluirá al menos cinco (5) miembro fundador, tanto en la lista de los principales como de los suplentes. Esta disposición aplicará para las primeras cuatro (4) elecciones del Consejo Directivo.

ART. 24°.— REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y podrá reunirse extraordinariamente, cuando lo soliciten dos de sus miembros o su Presidente. La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias, las hará el presidente del Consejo Directivo con dos (2) días hábiles de anticipación, mediante carta, correo electrónico o cualquier clase de mensaje de datos.

El Consejo Directivo deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros presente.

ART. 25°.— REUNIÓN NO PRESENCIAL. El Consejo Directivo podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas, pudiéndose utilizar cualquier tipo de herramienta tecnológica que permita la participación interactiva de todos los asistentes y votaciones en tiempo real, de acuerdo con la reglamentación que realice el Consejo Directivo.

ART. 26°.— FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO: Serán funciones del Presidente Consejo Directivo las siguientes:

1. Ejercer la representación legal del COLEGIO ✓
2. Convocar a las reuniones de Asamblea General y Consejo Directivo.
3. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminado al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad, salvo aquellos que requieren de autorización previa y escrita del Consejo Directivo, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4° del artículo 17 de los presentes Estatutos.

- 2
4. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las disposiciones de la Asamblea General, del Consejo Directivo, así como los reglamentos internos que se expidan en desarrollo del objeto del COLEGIO.
 5. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y el Consejo Directivo.
 6. Conformar los Capítulos Municipales y designar sus representantes en cada uno de ellos del COLEGIO.
 7. Nombrar todos los cargos del COLEGIO cuya designación no corresponda a la Asamblea o al Consejo Directivo, incluyendo al Secretario General y el Director Ejecutivo
 8. En su condición de Representante legal requerirá autorización de la Junta Directiva para comprar, vender o gravar cualquier clase de bienes inmuebles.

El Presidente del Consejo Directivo será elegido por el Consejo Directivo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 19 de los presentes Estatutos. Los actos del representante de la Corporación Colegio de Abogados y Juristas del Cesar, en cuanto no excedan de los límites que se le ha confiado, son actos de la Entidad; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al representante legal. El presidente del Consejo Directivo para todos los efectos, además de ser miembro principal, será también el Presidente del COLEGIO, y podrá ser reelegido sin limitación de períodos.

El Presidente de la Corporación Colegio de Abogados y Juristas del Cesar elegido por el Consejo Directivo tendrá un período de tres (3) años. El primer Presidente se elegirá desde de la fecha de constitución del COLEGIO hasta el 31 de diciembre de 2024.

ART. 27°.— FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO: Serán funciones del Vicepresidente del Consejo Directivo las siguientes:

1. Ejercer como representante legal suplente.
2. Reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, con los mismos derechos, deberes y facultades.
3. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
4. Seguir las instrucciones y asumir las tareas designadas por el Presidente del Consejo Directivo.

En cualquier caso, el Consejo Directivo podrá elegir más representantes legales suplentes, según lo considere necesario.

ART. 28°.— CAPÍTULOS MUNICIPALES: La Corporación Colegio de Abogados y Juristas del Cesar tendrá capítulos municipales de conformidad con la estructura y la organización que defina el consejo directivo.

ART. 29°.- PRESIDENTE: El Presidente es el Representante Legal de la Corporación y será nombrado por la Asamblea general de Asociados.

ART. 30°.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea;

- b) Será el encargado de llevar a la práctica las resoluciones de la junta directiva en asocio con sus funciones de representante legal;
- c) Constituir apoderados especiales de la asociación cuando sea necesario a juicio de la Junta Directiva;
- d) Preparar el informe anual financiero y de las labores para la asamblea ordinaria;
- e) Dirigir la política general de la asociación de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva.
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea y la Junta;
- g) Realizar los contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de la corporación conforme lo dispuesto por estos estatutos;
- h) Representar a la corporación con facultades para transigir, desistir, delegar, sustituir;
- i) Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la corporación;
- j) Presentar los informes que le solicite la junta o la asamblea;
- k) Someter a la junta los planes y programas de la corporación
- l) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la asamblea.

CAPITULO V OTRO ÓRGANOS Y CARGOS

Art 31.- CONSEJO ACADÉMICO: Es el órgano consultivo elegido por el Consejo Directivo, el cual estará conformado por siete (7) miembros de la Corporación Colegio de Abogados y Juristas del Cesar, quienes serán escogidos por sus especiales condiciones tales como reconocimientos académicos o profesionales, y compromiso con las labores académicas, para un periodo de dos (2) años.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el funcionamiento del Consejo Académico se deberá designar un Director y un Relator, quien llevará las respectivas actas de las reuniones. El Director del Consejo Académico será elegido por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros para períodos de dos (2) años, y será el encargado de citar y dirigir las reuniones, así como de presentar los diferentes temas que serán sometidos a consideración de sus miembros. El Director escogerá al Relator entre los miembros del Consejo Académico. El Director del Consejo Académico podrán ser reelegidos indefinidamente. El Consejo Académico podrá reelegirse hasta en un cincuenta por ciento (50%).

El Consejo Académico se reunirá una (1) veces por mes, de acuerdo con convocatoria que realizará su Director por medio del Relator, con tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. Las decisiones se adoptarán por mayorías simple.

No se podrá de manera simultánea ser miembro del Consejo Académico y de cualquiera de los otros órganos de Dirección, Administración y Control, excepto para los especiales eventos que regula los estatutos.

Art 32.- FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO: Serán funciones del Consejo Académico, las siguientes:

1. Participar con voz y voto del Consejo Directivo a través del Director del Consejo Académico, quien será miembro principal.

2. Asesorar académicamente al COLEGIO en las distintas temáticas jurídicas relacionadas con el desarrollo de su objeto.
1. 3. Sugerir estrategias académicas orientadas a la difusión del COLEGIO y del derecho en sus diferentes áreas de práctica.
3. Servir de enlace entre el COLEGIO, las Universidades públicas y privadas y otros entes y organizaciones cuya naturaleza sea compatible con los objetivos del COLEGIO.
4. Emitir concepto sobre las obras y demás publicaciones académicas del COLEGIO.
5. Auspiciar la generación de espacios académicos en los que el COLEGIO y/o sus miembros participan activamente o en calidad de asistentes o invitados.
6. Emitir concepto sobre las intervenciones del COLEGIO en los trámites de constitucionalidad, y en los diferentes asuntos a los que sea invitado.
7. Emitir concepto y participar en los eventos organizados por el COLEGIO o en aquellos a los que éste sea invitado.
8. Emitir conceptos para que los trabajos de investigación o académicos sean publicados en la revista o en espacios de publicación con que cuente el Colegio de Abogados y Juristas del Cesar.
9. Sugerir al Consejo Directivo la creación de las coordinaciones por áreas temáticas y escoger los coordinadores.

Parágrafo 1.- Los conceptos y opiniones emitidos por los Consejeros Académicos de la Corporación Colegio de Abogados y Juristas del Cesar, se presentarán al Consejo Directivo verbalmente o por escrito. En aquellos trámites que así lo exijan, deberán presentar por escrito.

Parágrafo 2.- Cuando el Consejo Directivo se separe del concepto emitido por los Consejeros Académicos, dejará constancia escrita, motivando las razones de su decisión.

Art 33.- DEL SECRETARIO GENERAL. Habrá un Secretario General, el cual será designado por el Presidente del Consejo Directivo. Serán funciones del Secretario General:

1. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
2. Llevar las actas de reuniones del Consejo Directivo y la Asamblea General, y firmarlas.
3. Registrar las listas para la elección del Consejo Directivo a las que se refiere el artículo 18 del presente Estatuto.
4. Disponer de la logística requerida para la sesión de la Asamblea General;
5. Informar al Consejo Directivo sobre las solicitudes de admisión y de retiro de miembros;
6. Tramitar y llevar el reparto de las consultas que se presenten ante la Corporación Colegio de Abogados y Juristas del Cesar.
7. Seguir las instrucciones del Presidente del Consejo Directivo.
8. Manejar y administrar las bases de datos del COLEGIO, garantizar el cumplimiento de la ley estatutaria de habeas data, la ley de datos personales y compartir los datos allí contenidos con el

Consejo Académico, para fines estadísticos e informativos, eliminando la identidad de los titulares de la información sensible.

Art 34.- DIRECTOR EJECUTIVO: Será el responsable de administrar los bienes, llevar el inventario de bienes y cuentas de la Corporación Colegio de Abogados y Juristas del Cesar bajo las directrices del Presidente del Consejo Directivo. Será designado por el Presidente del Consejo Directivo.

Art 35.- COMITÉ DE ÉTICA: El Comité de Ética será el órgano colegiado encargado de vigilar el comportamiento de los miembros de la CORPORACION, así como llevar a cabo los procedimientos disciplinarios contra los miembros, para lo cual deberá garantizar en todo momento el derecho al debido proceso.

El Comité de Ética será elegido por dos (2) años por los miembros suplentes del Consejo Directivo por mayoría absoluta. Estará Integrado por tres (3) miembros y tomará decisiones por mayoría absoluta. El Comité sesionará una vez por trimestre, y de manera extraordinaria, cuando así lo requieran por lo menos la mitad de sus miembros.

El Comité de Ética deberá proponer el Código de Ética del CORPORACION, para aprobación del Consejo Directivo. Las decisiones disciplinarias del Comité de Ética podrán ser objeto de reconsideración por parte del mismo Comité.

En cualquier caso, y conforme al reglamento disciplinario que expida el Consejo Directivo, se deberá garantizar el principio de la doble instancia en todas las actuaciones disciplinarias que adelante el Comité.

No se podrá de manera simultánea ser miembro del Comité de Ética y de cualquiera de los otros órganos de Dirección, Administración y Control. No podrán formar parte del Comité de Ética los miembros adherentes.

CAPITULO VI DE LAS CUOTAS Y APORTES A LA CORPORACION

Artículo 36.- CUOTAS DE SOSTENIMIENTO: Los miembros, a excepción de los honoríficos, estarán obligados a pagar cuotas de sostenimiento anual, la cual será fijada de acuerdo con la reglamentación que para el efecto realice el Consejo Directivo. También deberán pagarse las cuotas extraordinarias que determine la Asamblea General.

La cuota ordinaria de sostenimiento será de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000.00) anuales, el miembro decidirá si la paga anual o en cuotas mensuales de cincuenta mil pesos mcte (\$50.000.00); si el afiliado escoge la opción de realizar el pago anual anticipado, tendrá derecho a un 10% de descuento.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES VARIAS – REFORMA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art 37.-. REFORMA DE ESTATUTOS: Por regla general, los Estatutos sólo podrán reformarse por la ASAMBLEA GENERAL ordinaria o extraordinaria, y las reformas se aprobarán por el 50% de los asistentes. Requerirá mayoría calificada del 80%, cualquier tipo de modificación, ajuste o eliminación de lo dispuesto en los artículos 10 al 24 de estos estatutos y, en cualquier caso, todas

las reformas estatutarias relativas a la conformación, elección y atribuciones de los Órganos de Administración, Dirección y Control.

Art 38.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La Corporación Colegio de Abogados y Juristas del Cesar se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por imposibilidad de desarrollar su objeto.
2. Por decisión del setenta por ciento (70%) de los miembros aprobada en reunión de la Asamblea General, en cualquier tiempo.
3. Cuando pasados 2 años desde la fecha de reconocimiento de su personería jurídica no hubiere iniciado actividades.
4. Por decisión de autoridad competente.
5. Por las demás causales señaladas en la Ley.

Art 39.- LIQUIDADOR. Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos, actuará como liquidador el representante legal.

Art 40.-. LIQUIDACIÓN: Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Pasados 15 días hábiles se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

Art 41.- PUBLICIDAD: Con cargo al patrimonio de la corporación, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ART. 42.— PROCEDIMIENTO: Para la liquidación se procederá así:

Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la corporación, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial éste pasará a la entidad escogida por la asamblea, con las mayorías y el quórum exigido en estos estatutos al momento de decretar la disolución.

Cuando ni la asamblea ni estos estatutos hayan dispuesto sobre el destino que debe dársele a los remanentes, estos dineros, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 1529 de 1990, pasarán a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el municipio del domicilio principal de la corporación.

ART. 43.- SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES: Serán aplicables al funcionamiento de la CORPORACION, todas las disposiciones legales comerciales y civiles vigentes que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiese tener.

VI

DISPOSICIONES VARIAS

APROBACION: Los presentes estatutos de la asociación fueron aprobados por unanimidad de votos presentes en reunión de fecha veinte (20) del mes de octubre del 2021.

4. NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Con el voto del 100 % de los presentes se aprobó y se eligió la siguiente Junta Directiva:

| CARGO | NOMBRE | CEDULA | FECHA EXPEDICION |
|----------------|-----------------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| PRESIDENTE | JOSÉ JAIME PADILLA OLIVELLA | 1.065.584.830 de Valledupar | 08 de Julio de 2005 |
| VICEPRESIDENTE | SANDRA PATRICIA BARROSO FELIZZOLA | 1.065.664.629 de Valledupar | 16 de Julio de 2012 |
| SECRETARIA | MATILDE MARIA DELUQUEZ DIAZ | 49.730.421 de Valledupar | 28 de Julio de 1981 |
| TESORERO | JESUS ANGEL OROZCO MOLINA | 1.065.647.418 de Valledupar | 27 de Diciembre de 2010 |
| VOCAL | JEINER EDUARDO LOPEZ LARA | 77.177.558 de Valledupar | 13 de Febrero de 1993 |

De conformidad con los estatutos la representante legal es el presidente, JOSÉ JAIME PADILLA OLIVELLA.

Encontrándose presentes todos los nombrados aceptaron los nombramientos efectuados.

5. ELABORACION, LECTURA Y APROBACION DEL ACTA: Después de un receso para su elaboración, fue leída la presente acta, la cual fue aprobada por unanimidad de votos presentes y sin modificaciones.

No habiendo más asuntos por tratar, siendo las 07:00 pm del veinte (20) de octubre del 2021, se levanta la sesión. Para constancia se firma por el suscrito presidente y Secretaria.



JOSÉ JAIME PADILLA OLIVELLA
C.C. No. 1.065.584.830 de Valledupar
PRESIDENTE

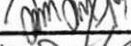
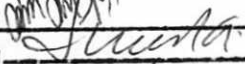


MATILDE MARÍA DELUQUEZ DÍAZ
C.C. No. 49.730.421 de Valledupar
SECRETARIA



CAMARA DE COMERCIO
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

Con fundamento en el Art. 40 del Código de Comercio, de fe de que el documento que antecede fue presentado personalmente por su(s) otorgante(s):

Firma: 
Secretaria: 
Valledupar: 04- Nov- 2021

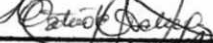



INDICE DERECHO



CAMARA DE COMERCIO
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

Con fundamento en el Art. 40 del Código de Comercio, de fe de que el documento que antecede fue presentado personalmente por su(s) otorgante(s):

Firma: 
Secretaria: 
Valledupar: 04- Nov- 2021



INDICE DERECHO